

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Madrid

Terminación del plazo de entrega en venta forzosa al Servicio Nacional del Trigo de las partidas de trigo, centeno y maíz disponibles para la venta en poder de agricultores

Por el presente se recuerda por última vez a todos aquellos que posean todavía partidas de trigo, centeno o maíz, cualesquiera disponibles para la venta o para su enajenación bajo un título o concepto cualquiera, que de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de esta Jefatura provincial de 4 del actual, publicada en este BOLETÍN OFICIAL, en su número 294, correspondiente al día 9 del mismo mes, todas las partidas de referencia deberán ser entregadas obligatoriamente, en venta forzosa al Servicio Nacional del Trigo, sin falta ni pretexto alguno, antes del día primero del próximo enero, toda vez que el día 31 del actual terminará el plazo para la entrega de dichas mercancías en los almacenes de este Servicio Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Orden de esta Jefatura provincial.

Se advierte que no se cursará nuevo aviso, ni se prorrogará de ningún modo el plazo mencionado, y, en su consecuencia, a partir del día primero del próximo enero, inclusive, se considerará ilegal y clandestina la tenencia de partidas de trigo, maíz o centeno disponibles para la venta o para su enajenación bajo un título o concepto cualquiera, y por tanto, serán puestos a disposición de la Fiscalía provincial de Tasas, a los efectos ordenados en la legislación vigente, todos aquellos que incurran en dicha tenencia ilegal.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente por parte de los interesados, debiendo los señores Alcaldes publicar el presente en sus respectivos términos municipales para noticia de todos los agricultores y vecinos de los mismos.

Madrid, 18 de diciembre de 1940.
El Jefe provincial (firmado).

Terminación del plazo de declaración jurada de cosechas, cantidades reservadas y cantidades disponibles para la venta de cereales y leguminosas de grano seco

Por el presente se hace saber a todos los agricultores productores de cereales y leguminosas de grano seco, que el plazo de declaración al Servicio Nacional del Trigo de las cosechas, cantidades reservadas y cantidades disponibles para la venta de los citados productos, terminará definitivamente el día 31 del mes actual, sin que bajo ningún concepto se concedan prórrogas a dicho plazo.

En consecuencia, todos aquellos que deseen presentar su declaración jurada, de referencia, o ampliar la declaración que hayan presentado anteriormente, podrán hacerlo antes de terminar el plazo citado.

A partir del día primero del próximo enero, se considerará ilegal y clandestina toda mercancía no declarada a este Servicio Nacional, o declarada en cantidad inferior a su verdadera cuantía, siendo los responsables de esas infracciones puestos a disposición de la Fiscalía provincial de Tasas, en concepto de acaparadores y ocultadores de mercancías, a los efectos, que determina la legislación vigente.

Los señores Alcaldes deberán divulgar lo anterior en sus respectivos términos municipales, mediante los procedimientos al uso en cada localidad, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los agricultores y vecinos, y darán cuenta a esta Jefatura provincial de los agricultores que no hayan presentado su declaración jurada o que hayan declarado cantidades inferiores a las reales.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente por parte de los interesados.

Madrid, 18 de diciembre de 1940.
El Jefe provincial (firmado).

Declaración jurada de cosechas de maíz y judías

A los efectos de declaración jurada de cosechas de maíz y judías a este Servicio Nacional, se establece por esta Jefatura provincial lo siguiente:

1.º Del 20 al 31 del actual, ambos inclusive, todos los agricultores que hayan recolectado en el año actual maíz o judías, declararán, ante la Secretaría del Ayuntamiento del término municipal en que se hayan efectuado esos cultivos, los datos siguientes, relativos a los mismos: Cosecha total obtenida de cada uno de los dos cultivos; cantidad de esa cosecha que se reservan para la próxima siembra; cantidad que se reservan para consumo familiar; cantidad total reservada, y finalmente, cantidad que, por diferencia entre la cosecha obtenida y la cantidad total reservada, resulta disponible para su venta al Servicio Nacional del Trigo.

2.º Los Secretarios de los Ayuntamientos recogerán las declaraciones anteriores, anotando los correspondientes datos en el ejemplar de la declaración jurada modelo C-1, cosecha 1940, que presentará al efecto el declarante.

3.º Los Secretarios de los Ayuntamientos, con vista de los datos declarados por todos los cultivadores de maíz y judías del término municipal, confeccionarán dos relaciones: una para los datos correspondientes a cada uno de dichos productos.

En esas relaciones se hará constar los datos siguientes: Nombre del cultivador; número de su ficha C-1, cosecha 1940; cosecha total obtenida por el declarante; cantidad que se reserva con destino a la próxima siembra; cantidad que se reserva para consumo familiar; cantidad total que se reserva; cantidad que, por diferencia entre la cosecha total obtenida y la cantidad total reservada, resulta disponible para la venta al Servicio Nacional del Trigo.

Los Secretarios de los Ayuntamientos confeccionarán dichas relaciones por duplicado, conservando un ejemplar en su poder y remitiendo otro idéntico a esta Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo, calle de Alcalá, número 99, en esta capital.

4.º El plazo de envío a esta Jefatura provincial, por los Secretarios de los Ayuntamientos, de las referidas relaciones, será del 1 al 5 del próximo enero.

5.º La declaración de cosechas de maíz y judías que se ordena por el presente, no obliga a quienes no hayan cultivado dichos productos en el año actual, los cuales, por tanto, no precisarán manifestar que no han cultivado cantidad alguna, debiendo, por tanto, presentarse a declarar solamente aquellos que en el año actual han recolectado maíz o judías, o ambos productos.

6.º A partir del día 10 del próximo enero, se considerarán como ilegales y clandestinas todas las partidas de maíz y judías que no figuren declaradas en las relaciones que al efecto habrán remitido los Secretarios de los Ayuntamientos, y se procederá, en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación de Tasas.

7.º Los señores Alcaldes deberán divulgar profusamente en sus respectivos términos municipales cuanto se ordena por el presente, con el fin de que llegue a conocimiento de todos los cultivadores de maíz y judías de dichos términos.

8.º Se ruega a los Secretarios de los Ayuntamientos el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone por el presente, con objeto de evitar a los agricultores cultivadores de maíz o judías las molestias o perjuicios que pudieran sobrevenirles, al aparecer como incumplidores de la obligación de declarar sus cosechas de maíz y judías.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los interesados.

Madrid, 18 de diciembre de 1940.
El Jefe provincial (firmado).

(G. C.—4451)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

COPIA DE UNA ORDEN

Secciones: Previsiones y Precios.
Número 7.691.—Circular núm. 132.

CIRCULAR DICTANDO NORMAS SOBRE PRECIOS Y DISTRIBUCION DE ACEITE DE OLIVA

«Publicadas en el Boletín Oficial del Estado diversas disposiciones re-

ferentes a precios y distribución de aceite de oliva en la actual campaña, y a fin de aunar el espíritu de libertad de comercio que en las mismas se preconiza, con las dificultades de transporte que en la actualidad sufren, he dispuesto lo siguiente, de acuerdo con el Sindicato Nacional del Olivo:

1.º Según determinan los artículos primero y cuarto de la Orden de 9 de noviembre, el precio de venta del aceite durante toda la campaña 1940-41 que regirá para productores, bien lo sean con aceituna de cosecha propia o con la adquirida en el mercado, será el de 360 pesetas los 100 kilos para aceite corriente, sobre vagón origen y sin envase, debiendo distribuirse al consumo público los aceites corrientes comprendidos entre uno y cuatro grados de acidez. Asimismo se podrán destinar para iguales fines los aceites obtenidos por refinación de los de cinco a veinte grados de acidez, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de fecha 21 de noviembre.

2.º El precio de venta al público en las diferentes provincias españolas será el siguiente:

PROVINCIAS CUYO PRECIO MAXIMO DE VENTA AL PUBLICO SERA DE 4,00 PESETAS EL LITRO

Alava, Barcelona, Burgos, La Coruña, Gerona, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Madrid, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Santander, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zamora.

PROVINCIAS CUYO PRECIO MAXIMO DE VENTA AL PUBLICO SERA DE 3,80 PESETAS EL LITRO

Albacete, Alicante, Almería, Avila, Baleares, Cádiz, Murcia, Salamanca, Segovia, Soria, Huelva y Zaragoza.

PROVINCIAS CUYO PRECIO MAXIMO DE VENTA AL PUBLICO SERA DE 3,70 PESETAS EL LITRO

Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Lérida, Tarragona, Teruel, Toledo y Sevilla (capital).

PROVINCIAS CUYO PRECIO MAXIMO DE VENTA AL PUBLICO SERA DE 3,60 PESETAS EL LITRO

Badajoz, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga y Sevilla (provincia).

3.º Los precios de venta al público para la Zona de nuestro Protectorado en Marruecos y Plazas de Soberanía del Norte de Africa, serán fijados por la Dirección de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

En las Islas Canarias será el resultante del precio en zona productora, más transportes y beneficio comercial.

4.º Se consideran con producción bloqueada las provincias de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Baleares, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellón, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Logroño, Madrid, Murcia, Navarra, Salamanca, Teruel, Valencia y Zaragoza.

A aquellas de este grupo de provincias cuya producción no cubra las necesidades para su consumo en toda la campaña, les serán señalados cupos complementarios por esta Comisaría General.

5.º Los cupos de consumo señalados por la Comisaría y comunicados ya a las provincias beneficiarias y al Sindicato Nacional del Olivo, deberán ser adquiridos (precisamente en las productoras que asimismo se les han designado) libremente a los productores,

y sólo en el caso de resultar infructuosas las gestiones de compra directa, deberán los Gobernadores acudir al Delegado del Ministerio de Agricultura en el Sindicato Nacional del Olivo, para que proceda a la adjudicación forzosa contra existencias de la provincia productora que corresponda.

6.º En las provincias importadoras se autoriza de momento a acumular el aceite necesario para el consumo de un cuatrimestre, permitiéndose este almacenamiento a fin de facilitar los transportes, insistiendo en que, a pesar de tales reservas de consumo provincial, no podrá en ningún modo sobrepasar el cupo mensual señalado.

7.º Los cupos industriales serán adjudicados por esta Comisaría General a propuesta de los Organismos competentes, a los que deberán dirigir los interesados sus peticiones justificadas.

Estos Organismos, por grupos de industrias, serán los siguientes:

a) La Dirección General de Pesca Marítima, para los fabricantes de conservas de pescado.

b) El Sindicato Nacional de Industrias Químicas, para Laboratorios y Farmacias.

c) Los Sindicatos correspondientes, por lo que respecta a las demás industrias, cualquiera que sea la cuantía de su consumo.

Una vez concedidos los cupos por la Comisaría, los Organismos que los hayan solicitado procederán a la adquisición directa en las provincias que les señalará la misma Comisaría, y solamente en caso de no serles posible su compra directamente, acudirán al Delegado del Ministerio de Agricultura en el Sindicato Nacional del Olivo, para que éste señale quién debe hacerles el suministro.

8.º A partir del 12 de noviembre pasado, fecha en que se publicó la Orden de la Presidencia del 9 del mismo mes, los aceites, tanto de oliva como de orujo, sólo han podido y pueden circular con las guías expedidas por el Sindicato Nacional del Olivo o alguno de sus Sindicatos provinciales (artículo 20), a petición de los vendedores, previa declaración de existencias.

El Sindicato en su vista, y teniendo en cuenta las limitaciones impuestas en el artículo 4.º del Decreto de 5 de noviembre y en el 10 de la Orden de 28 del mismo mes, expedirá las guías siempre que las provincias o entidades de destino no hayan rebasado al cupo anual fijado.

9.º Todas las guías de circulación de aceites, aún no utilizadas, que hayan sido expedidas por Autoridades u Organismos distintos de las Delegaciones provinciales del Sindicato Nacional del Olivo, quedan anuladas, y en lo sucesivo solamente dichas Delegaciones podrán facilitarlas, de acuerdo con el artículo 20 de la citada Orden de 9 de noviembre.

10. Las operaciones comerciales hechas y no resueltas al amparo de estas guías anuladas, serán respetadas si ambas partes libremente lo convienen, y han sido efectuadas a los precios oficiales de tasa que se marcan en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 9 de noviembre.

Los productores que en virtud de dichas guías hayan hecho sus ventas, deben solicitar nueva guía de las correspondientes Delegaciones provinciales del Sindicato Nacional del Olivo, cuyos Jefes tienen orden terminante de extenderlas con toda rapidez, si el aceite no es fino y ha sido declarado previamente, como dispone el artículo 10 de la Orden de la Presidencia antes citada.

11. Quedan anuladas las adjudicaciones hechas a compradores determinados con indicación expresa del vendedor que ha de suministrar el aceite, puesto que estos vendedores tienen el derecho de comerciar libremente con su mercancía, según lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 5 de noviembre, si bien los compradores aludidos quedan en libertad, al mismo tiempo, de concertar operaciones con cualquier productor o almacenista de las provincias bloqueadas.

Madrid, 13 de diciembre de 1940.—El Comisario general, firmado y rubricado: Rufino Beltrán.

Hay un sello en tinta violeta, con el Escudo Imperial de España en el centro, que dice: «Ministerio de Industria y Comercio.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.»

Al pie: «Excmo. Sr. Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes de Madrid.»

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 18 de diciembre de 1940.—P. D. (firmado).

(B.—168)

Junta Agrícola de

Nombre de la finca	Nombre del cultivador directo	Superficie total de la finca — Hectáreas	SUPERFICIE SEMBRADA DE			OBSERVACIONES
			Trigo — Hectáreas	Otros cereales — Hectáreas	Leguminosas de otoño — Hectáreas	

Tercero. En la casilla «observaciones» se harán constar las particularidades especiales de la finca, respecto a otros cultivos y aprovechamiento (erial, pastos, arbolado, etcétera), así como lo referente a la superficie sembrada en relación con lo que dispone el artículo 4.º de la Ley, e igualmente se hará constar si las leguminosas están sembradas en relvas o forman parte del barbecho del año actual.

Cuarto. En estas partes las Juntas Agrícolas harán constar la diferencia que resulte entre la superficie total sembrada en el término municipal y la superficie máxima que se sembró en los diez años agrícolas anteriores al Glorioso Movimiento Nacional.

Quinto. La falta de presentación de declaraciones, la falsedad u omisión en los datos que se solicitan o negligencia en el cumplimiento de lo que se dispone, será sancionada con arreglo a lo previsto en los artículos 2.º y 8.º de la Ley.

Lo que se pone en conocimiento de todas las Juntas Agrícolas para el mejor servicio y el más exacto cumplimiento, significándoles la imprescindible necesidad de que los partes-resumen que más arriba se especifican, sean remitidos inexcusablemente en las fechas ordenadas.

Madrid, 20 de diciembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Francisco de la Peña.

(G. C.—4.444)

ADUANA DE VIGO

SUBASTA

El día 28 de los corrientes, a las quince horas, tendrá lugar en los Almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de diversas mercancías, y entre ellas las siguientes:

Número del expediente. — Mercancía.

28/40.—Lote único, 29 kilogramos, peso neto, café tostado, tasada en 290 pesetas.

38/40.—Lote único, 22 kilogramos, peso neto, café tostado, tasada en 220 pesetas.

40/40.—Lote único, un saco, peso bruto 50 kilogramos, 49 kilogramos café crudo, tasada en 400 pesetas.

Nota.—Sólo podrán tomar parte en la subasta del lote reseñado anteriormente los almacenistas de coloniales o torrefactores que, estando a cubierto de la Contribución industrial, tengan cuenta corriente de café crudo con la Administración.

42/40.—Lote primero, dos piezas de

tul, ancho 275 cms., 140,40 metros, tasada en 700 pesetas.

Lote segundo, tres piezas de tul, ancho 275 cms., 213 metros, tasada en 1.065 pesetas.

Lote tercero, tres piezas de tul, ancho 275 cms., 208 metros, tasada en 1.043 pesetas.

Lote cuarto, dos piezas de tul, ancho 275 cms., 141 metros, tasada en 705 pesetas.

Lote quinto, una pieza de tul, ancho 275 cms., tasada en 350 pesetas.

Mercancías para las cuales se necesita, una vez rematadas, obtener el permiso de importación:

32/40.—Lote único, 67 radiadores y una caja con tapones y tornillos, accesorios de aquéllos, peso bruto 4.374 kilogramos, tasada en 4.500 pesetas.

41/40.—Lote único, seis balas, peso bruto 648 kilogramos, conteniendo empaquetadura con brea, tasada en 300 pesetas.

Observaciones:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación.

Jefatura Agronómica de Madrid

CIRCULAR

El ilustrísimo señor Director general de Agricultura, con fecha 12 del corriente mes, ha dispuesto las siguientes instrucciones para el cumplimiento de la Ley de 5 de noviembre de 1940, por la que se declaraba de utilidad nacional las labores agrícolas y trabajos complementarios para las siembras de otoño y primavera, así como las de barbecho.

Primero. Todos los cultivadores de cada término municipal deberán presentar ante la Junta Agrícola declaración de la superficie sembrada en su explotación, ya sea sobre barbecho, erial o rastrojo, referida al 25 de diciembre. El plazo de presentación será del 25 al 31 de dicho mes.

Segundo. Las Juntas Agrícolas en los cinco primeros días del próximo mes de enero, remitirán por duplicado a la Jefatura Agronómica Provincial un parte-resumen, sujetándose al siguiente modelo:

2.^a Los géneros se adjudicarán al mejor postor.

3.^a Los interesados deberán satisfacer en el acto el importe del remate, así como el impuesto de Derechos Reales.

4.^a Si el rematante quisiera vender los artículos que adquiriera, por estar matriculado para ello, deberá verificarlo obligatoriamente al precio señalado por la Delegación de Abastos, sin que la cantidad satisfecha por los géneros pueda servir nunca para solicitar el alza de los mismos.

5.^a Las mercancías estarán expuestas al público en los Almacenes de esta Aduana el día 27 de los corrientes, de las quince a las diecisiete horas.

Vigo, 20 de diciembre de 1940.—El Administrador, P. S., César Vallarino.

(O.—1.688)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Vicente Sanjuán de Pineda, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en el incidente de pobreza seguido por don Cayetano Zofio López, síndico del concurso de acreedores de doña Juana Urosa Sacristán, con el Banco Español de Crédito, doña Juana Urosa Sacristán y el Abogado del Estado, se ha dictado por la Sala primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta capital, con fecha 13 de noviembre pasado, sentencia que comprende, entre otros, los particulares siguientes:

Encabezamiento

En la villa de Madrid, a 13 de noviembre de 1940.—Vistos los autos que ante Nos penden, en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia de Getafe, seguidos

por don Cayetano Zofio López, mayor de edad, maestro albañil, vecino de Carabanchel Bajo, como Síndico del concurso de acreedores de doña Juana Urosa Sacristán, demandante, apelado, que no ha comparecido ante esta Audiencia, sobre declaración de pobreza para litigar con el Banco Español de Crédito, Sociedad anónima domiciliada en esta capital, y doña Juana Urosa Sacristán, no comparecida en el incidente, en el que es parte el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda Pública.

Parte dispositiva Fallamos

Que revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos no haber lugar a conceder al demandante, don Cayetano Zofio López el beneficio legal de pobreza que solicitó para litigar en el juicio de concurso de acreedores de doña Juana Urosa Sacristán, como Síndico de tal concurso, imponiendo a dicho demandante las costas de la primera instancia, sin que sea de estimar que haya actuado con mala fe a efectos de arresto personal subsidiario establecido en el artículo 32 de la ley de Enjuiciamiento Civil, reformado por el Decreto de 3 de febrero de 1925, y sin hacer especial imposición de costas de la apelación. Luego que la presente quede firme, comuníquese al Juez inferior por medio de las oportunas certificación y carta orden, para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos.

Así por esta nuestra sentencia, que por la no comparecencia en esta instancia de la parte demandante, se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no interesarse notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Ortiz Casado, Manuel

G. Alegre, Odón Colmenero, José Castelló (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Odón Colmenero Saá, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid en el mismo día de su fecha, de lo que, como Relator Secretario, certifico.—L. José Valverde (rubricado).—Lo inserto es copia conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, unir al rollo de Sala y notificar a las partes, extendiendo y firmo la presente en Madrid, a 14 de noviembre de 1940, con el visto bueno del señor Presidente.—Visto bueno: El Presidente, Ortiz Casado (rubricado).—José Valverde (rubricado).

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, a que, en caso necesario, me remito.

Y para que sirva de notificación en forma a don Cayetano Zofio López, por su incomparecencia en esta instancia, expido la presente certificación, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 7 de diciembre de 1940.—El Oficial de Sala, Vicente Sanjuán.

(G. C.—4.275) (C.—519)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

El Juzgado de primera instancia número 13, de esta capital, en provi-

dencia de hoy, dictada en el expediente promovido a nombre de doña Piedad Martín Rubio, contra su esposo, don Carlos Fernández Gómez, sobre depósito, he acordado practicar las diligencias que ordenan los artículos 1.082 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil, el día 3 de enero próximo, a las once de su mañana, en el local de este Juzgado, sito en General Castaños, núm. 1, citándose previamente al marido, don Carlos Fernández Gómez, y por su ignorado paradero, por medio del presente edicto.

Y para que le sirva de citación en forma al don Carlos Fernández, apercibiéndole de que sin más citación se llevarán a efecto dichas diligencias aunque no concurra, se expide el presente en Madrid, a 14 de diciembre de 1940.—El Secretario, P. S., Licenciado Arturo Roldán.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Francisco R. Valcarce.

(C.—520)

REQUISITORIA

MULA

Don Juan Guillén Martínez, accidentalmente Juez de instrucción de la ciudad de Mula (Murcia) y su partido.

Por el presente se cita y emplaza a Juan Zapata Gabarrón, de cuarenta y seis años, casado, natural de Mula y en la actualidad preso en Madrid, ignorándose en qué cárcel, para que comparezca ante el Juzgado de instrucción de Mula (Murcia) dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este edicto en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Madrid y Murcia, con el objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye con el núm. 41 de 1937, sobre tenencia de armas;

cimiento del causante, en tanto conserve las condiciones legales exigibles para su disfrute.

1.236. Conceder al Ayuntamiento de Mejorada del Campo una moratoria de tres meses en el pago del contingente provincial del ejercicio de 1939, en atención a la reducción de ingresos que ha sufrido como consecuencia de la guerra, desestimando la petición cursada de condonación de parte de la cantidad adeudada por dicho concepto, por oponerse a ello la legislación vigente.

1.237. Aprobar cuenta justificada que rinde el Ilmo. Sr. Vocal Gestor don José Luis de Vera, correspondiente al libramiento número 774, que, por un importe de 2.000 pesetas, le fué expedido, a justificar, para gastos de la oficina de reconstrucción de los pueblos de la provincia de Madrid devastados por la guerra.

1.238. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Jefe de la Sección de Abastos, don Francisco Bermúdez Cañete, acreditando la inversión dada a los libramientos números 2.864, 3.010, 3.011, 3.012, 3.013, 3.014, 3.533, 3.534, 3.535, 3.556 y 3.625, que, por un importe de 5.000 pesetas cada uno, le fueron expedidos, a justificar.

1.239. Aprobar la liquidación que presenta la Intervención de Fondos provinciales de lo recaudado por cédulas de 1939, en período voluntario, importante 6.377.561,32 pesetas.

1.240. Conceder al Subalterno don Angel García Martín el derecho a seguir percibiendo, a tenor del artículo 43 del vigente Reglamento de Servicios, el 50 por 100 de su haber, hasta tanto no recaiga resolución por parte del Juzgado de Funcionarios, que contra él tramita expediente por supuesta responsabilidad.

1.241. Conceder a la Enfermera de la Beneficencia Provincial, doña Carmen Esbrí Vidal, tres meses de licencia para asuntos propios, sin percepción de sueldo alguno, de conformidad con el vigente Reglamento del Servicio.

1.242. Conceder a doña María Victoria López Ibares, Matrona de la Casa de Maternidad, excedencia voluntaria, por tiempo de un año, y sin sueldo, de conformidad con el artículo 31 del vigente reglamento del Servicio.

1.223. Declarar de abono, a favor de don José Ordóñez, factura, por importe de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo XVIII, artículo único, del vigente Presupuesto, concepto número 311, por un pergamino dedicado al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación, señor Marqués de Hazas, con motivo del homenaje celebrado en su honor.

1.224. Acceder a lo solicitado por doña María del Carmen Delgado Piñar, y, en su consecuencia, declarar de abono por la Corporación la cantidad de 142,25 pesetas, importe de su título de Bachiller, con cargo al capítulo X, artículo 12 del vigente Presupuesto, concepto 242, «Para títulos de Bachiller, etc.», por encontrarse dentro de las condiciones que especifica el acuerdo de la Comisión Gestora de 16 de septiembre de 1939.

1.225. Acceder a lo solicitado por don Carlos Cores Fernández, de Bobadilla, y, en su consecuencia, declarar de abono por la Corporación la cantidad de 142,25 pesetas, importe de su título de Bachiller, con cargo al capítulo X, artículo 12 del vigente Presupuesto, concepto 242, «Para títulos de Bachiller, etc.», por encontrarse dentro de las condiciones que especifica el acuerdo de la Comisión Gestora de 16 de septiembre de 1939.

1.226. Autorizar a la Presidencia de esta Corporación para disponer lo que estime conveniente en relación con la instancia del Secretario de la Cofradía del Santísimo Cristo Universitario de los Doctrinos de Alcalá de Henares, para la entrega a dicha entidad de un donativo o recuerdo con cargo a fondos provinciales, para la Sala de Homenaje al Cardenal Cisneros, en dicha ciudad, declarando de abono su importe con cargo al capítulo de «Imprevistos» del vigente Presupuesto.

1.227. Desestimar instancia del Rector de la Iglesia del Caballero de Gracia solicitando subvención para las obras de reparación del templo, por no existir en el vigente Presupuesto partida adecuada para dicho gasto.

1.228. Declarar de abono, a favor de don Pedro Redrado Peña, la cantidad de 142 pesetas, con cargo al capítulo X, artículo 12 del vigente Presupuesto, concepto 242, «Para títulos de bachiller, etcétera, para ayuda de los gastos que le ocasione la convalidación de estudios de tres años de Bachillerato, para iniciar los de Practican-

apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Mula, a 13 de diciembre de 1940.—El Secretario (firmado).—Juan Guillén.
(G. C.—4.386) (B.—3.475)

CITACION

OLMEDO

Don Cenón Fernández Arteaga, Juez de instrucción accidental de Olmedo y su partido.

En virtud del presente, que se publicará en los *Boletines Oficiales del Estado* y en los de las provincias de Madrid y Valladolid, y en méritos del sumario que se instruye bajo el número 28 de 1939, sobre muerte de la niña de nueve años de edad, Juana Rodríguez Jiménez, hija de Francisco y de Antonia, ocurrida el día 21 de octubre del año último, al caerse del tren en las proximidades de la estación de Valdestillas, con ocasión de viajar con una expedición de niños procedentes del extranjero, se ha acordado hacer de esta forma el ofrecimiento en repetida causa, conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al padre de referida niña, Francisco Rodríguez Morales, quien al parecer tuvo sus residencias en Madrid, calles de Villanueva, 17, y del Aguila, 17, y de cocinero en el Hospital Militar de Getafe, desconociéndose su actual paradero.

Dado en Olmedo, a 17 de diciembre de 1940.—El Secretario (firmado).—Cenón Fernández.
(G. C.—4.452) (B.—3.535)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se publica diariamente, excepto los domingos

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 21

Martínez (José), sin que obren otras circunstancias, comparecerá ante este Juzgado en el término de cuatro días (Juzgado Permanente número 21, de esta plaza de Madrid), sito en Piamonte, 2, tercero, como procesado en el sumarísimo de urgencia 27.322, quedando advertido que, de no hacerlo en el plazo fijado, será declarado en rebeldía.

Por lo que se ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su busca y captura, y, en caso de ser habido, le presentarán ante este Juzgado.

Madrid, 23 de diciembre de 1940. El Comandante Juez, Eladio Muñoz.
(B.—3.538)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 21

Calvo Suárez (Pascual), Fernández Escudero (José), Santamaría (Joaquín), García (Manuel), Sánchez (Martín) y Ortega (Luis), sin que obren otras circunstancias personales, comparecerán en el término de cuatro días ante el Juzgado Militar Permanente número 21, de la plaza de Madrid, sito en Piamonte, 2, tercero, como procesados en el sumarísimo de urgencia 66.056, quedando advertidos que, de no hacerlo en el plazo fijado, serán declarados en rebeldía; por lo que se ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares, su busca, captura y presentación ante este Juzgado, en el caso de ser habidos.

Madrid, 21 de diciembre de 1940. El Comandante Juez, Eladio Muñoz.
(B.—3.537)

JUZGADOS MUNICIPALES

CITACIONES

JUZGADO NUMERO 14

Jiménez Mendigacha (Juan), hijo de José y de María Cruz, domiciliado últimamente en Zaragoza, comparecerá el día 30 de diciembre, a las diez, ante el Juzgado municipal número 14, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto al expresado, instruido contra Manuel Martínez Rodríguez y Antonio Martín López.

Madrid, 9 de diciembre de 1940.—El Secretario, P. H. (firmado).
(B.—3.470)

JUZGADO NUMERO 14

Martín López (Antonio), hijo de José y de Valentina, domiciliado últimamente en Reina Victoria, 27, comparecerá el día 30 de diciembre, a las diez, ante el Juzgado municipal número 14, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, instruido contra el mismo y otro.

Madrid, 9 de diciembre de 1940.—El Secretario, P. H. (firmado).
(B.—3.471)

JUZGADO NUMERO 14

Martínez Rodríguez (Manuel), hijo de Angel y de Adoración, domiciliado últimamente en la calle de Domínguez, 6, comparecerá el día 30 de diciembre, a las diez, ante el Juzgado municipal número 14, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, instruido contra el mismo y otro.

Madrid, 9 de diciembre de 1940.—El Secretario, P. H. (firmado).
(B.—3.472)

JUZGADO NUMERO 14

López Campillo (Pedro), hijo de Pedro y de Caridad, domiciliado últimamente en Núñez de Arce, 5, comparecerá el día 30 de diciembre, a las diez, ante el Juzgado municipal número 14, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo y otro.

Madrid, 10 de diciembre de 1940. El Secretario, P. H. (firmado).
(B.—3.469)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 101.690, a nombre de doña María del Carmen Lostán Román, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 18 de diciembre de 1940.—P. el Jefe de la Caja (firmado).
(A.—1-1.192)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitados duplicados de las libretas de imposición números 48.318, 48.341, 110.074, 110.116, 110.128 y 138.350, a nombre de don Gonzalo, don Antonio, don Santiago, doña María Magdalena, don Manuel y don Fernando Vázquez Martín, se anuncia serán expedidos, anulándose las libretas primitivas, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 2 de octubre de 1940.—El Jefe de la Caja (firmado).
(A.—1-1.193)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52

te, por encontrarse dentro de las condiciones que especifica el acuerdo de la Comisión Gestora de 16 de septiembre del 39.

1.229. Conceder a Miguel Vargas Ramiro, Guarda de las Escuelas pertenecientes a la Fundación benéfico-docente «Cesáreo del Cerro», y por los servicios de vigilancia que viene prestando, el jornal de diez pesetas diarias, sin derecho posterior alguno, y con efectos desde el día 15 de mayo último, en que la Corporación se hizo cargo de los bienes de dicha Fundación, y que habrá de disfrutar, hasta su liquidación definitiva, con cargo a los fondos propios de la misma, sin perjuicio de que, de no ser factible la aplicación de los fondos expresados para la debida e inmediata ejecución de este acuerdo, por la Comisión de Hacienda se habilite fórmula para el pago de la cantidad asignada, cuyo reintegro a fondos provinciales, en el importe correspondiente a los demás copartícipes en la mencionada Fundación, habrá de ser tenido en cuenta en su día y en el momento que se verifique la definitiva liquidación de la misma.

1.230. Ampliar, por treinta días más, el plazo para la presentación de ofertas de terrenos destinados a la construcción de Viviendas Protegidas, para empleados y dependientes de la Corporación, y que se anuncie en igual forma a la publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 24 de abril último.

1.231. Declarar de abono, a favor de don Eduardo Rodríguez Hermoso, la cantidad de 800 pesetas, importe de las dietas devengadas por el mismo como conductor de dementes en sus desplazamientos oficiales, en actos de servicio, en los meses de junio y julio del año en curso, satisfaciéndose estos gastos con cargo a la consignación del capítulo VIII, artículo 5.º, concepto 225, «Para gastos que por todos conceptos origine el servicio de sostenimiento de enfermos dementes de ambos sexos», del Presupuesto en curso.

1.232. Declarar de abono, a cargo del capítulo II, artículo tercero, concepto número 13, «Para satisfacer a los señores Diputados el importe de dietas e indemnizaciones, etc.», la cantidad de 180 pesetas, importe de las dietas devengadas por los señores Vocales Gestores de la Corporación, por su asistencia a sesiones públicas, durante el pasado mes de agosto.

1.233. Rectificar el acuerdo adoptado por la Comisión Gestora en 24 de enero último, por el que se concedió a doña Petra de Diego Gutiérrez, en su propio nombre y en representación de su hija menor de edad doña Ramona Cerezo de Diego, en concepto, respectivamente, de viuda y huérfana del que fué Capataz de Peones camineros de la Sección de Vías y Obras provinciales, don Agustín Cerezo Asenjo, la pensión vitalicia anual de 2.286 pesetas, en el sentido de reducir esta pensión a 1.428,75 pesetas, equivalente al 50 por 100 del haber computado como regulador de 2.857,50 pesetas, rectificando así el error sufrido al establecer como base de clasificación el 80 por 100 del regulador; debiéndose reintegrar a fondos provinciales, por las interesadas, las cantidades percibidas con exceso, en virtud del error sufrido, desde 1.º de enero de 1940, mediante deducción de los porcentajes legalmente autorizados, o, en otro caso, de existir conformidad por parte de las interesadas, suspender el abono de la pensión por el tiempo preciso a cubrir la cantidad que debe ser reintegrada.

1.234. Habilitar un suplemento de crédito, por cuantía de 3.000 pesetas, al concepto número 168 del vigente Presupuesto de Gastos y parcial del Hospital de San Juan de Dios, titulado «Para reparación de camas y mesillas», dotándose dicho suplemento con cargo a la consignación no invertida hasta la fecha del concepto número 167, epígrafe «Para adquisición de camas y mesillas», anulando la de esta última partida, en su cuantía de 3.000 pesetas, debiendo observarse en la tramitación de este expediente las prescripciones del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931.

1.235. Conceder a doña Alberta Sánchez López, en su concepto de viuda del que fué Capataz de Peones camineros de carreteras provinciales, jubilado, don Zacarías Moreno Sánchez, la pensión vitalicia anual de 758,11 pesetas, equivalente al 50 por 100 del sueldo computado como regulador para la jubilación del causante, de 1.516,23 pesetas, en relación con los treinta y cuatro años y veintidós días de servicios que le fueron reconocidos, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 20, 22 y 23 del vigente Reglamento; pensión que percibirá la beneficiaria, con cargo a la correspondiente consignación del presupuesto, a partir del día 2 de julio de 1940, siguiente al del falle-